



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5440/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley **5440/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa del congresista Edgard Reymundo Mercado, por lo que propone modificar los artículos 10º y 11º de la Ley 26790, a fin de mejorar la cobertura de Salud a favor de los trabajadores de construcción civil.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley **5440/2022-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario el 21 de junio de 2024 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 23 de junio del mismo año, siendo la segunda Comisión dictaminadora, la comisión de Economía Banca, Finanzas e Inteligencia como primera comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75º y 76º de Reglamento del Congreso de la República, tales como la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su décima séptima sesión ordinaria efectuada el 2 de abril de 2024, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto 5440/2022-CR con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Agüero Gutiérrez, Quito Sarmiento, Bazán Narro, Doroteo Carbajo, Coayla Juárez y Alva Rojas**. Votaron en contra los congresistas **Acuña Peralta y Tudela Gutiérrez**. Se abstuvieron los congresistas **Zeta Chunga, Morante Figari, Ramírez García y Herrera Medina**.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5440/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

El proyecto de Ley 5440/2022-CR se compone de tres (3) artículos y dos disposiciones complementarias.

En el artículo primero, determina el objeto, el cual es modificar los artículos 10 y 11 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con la finalidad de mejorar la cobertura de salud a favor de las trabajadoras y trabajadores de construcción civil y sus derechohabientes.

En el artículo segundo señala modificación del artículo único de la Ley N° 31469, que modifica el artículo 10 de la Ley 26790. Quedando redactado de la siguiente manera.

"Artículo 10. DERECHO DE COBERTURA

(...)

Excepcionalmente, en caso de trabajadores o trabajadoras de Construcción Civil y de sus derechohabientes, tienen derecho a la cobertura a las prestaciones del Seguro Social de Salud, siempre que cuente con un mes de aportación y se encuentra vigente la renovación de su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil –RETCC."

En el tercer artículo señala la modificatoria del artículo 11 de la Ley 26790 de la Ley de Modernización de la seguridad Social en Salud. Quedando redactado de la siguiente manera.

"Artículo 11°.- DERECHO ESPECIAL DE COBERTURA POR DESEMPLEO

[...]

En el caso de trabajadores o trabajadoras de construcción civil, los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen los derechos indicados en el párrafo anterior durante un periodo de latencia de hasta doce meses; siempre que cumplan con tres meses de aportación consecutivos o no consecutivos en los últimos tres años y las remuneraciones asegurables hayan sido iguales o superiores a dos remuneraciones mínimas vitales vigentes al momento del aporte. En este caso, les corresponderán cuatro meses de latencia por cada seis meses de aportación. De no cumplir con estos requisitos, le son aplicables las disposiciones del primer párrafo.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5440/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

El Reglamento establecerá la forma en que dichas prestaciones serán otorgadas."

En la disposición complementaria final primera señala que la presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En la segunda, propone que el Poder Ejecutivo, adecue el reglamento de la Ley N° 26790 en el plazo de 30 días calendarios, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral
- Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Decreto Legislativo N° 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

Solicitudes de opinión realizadas

Entidad	Documento	Fecha
Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	Oficio N° 2153-PL005440-2022-2023-P-CTSS-CR	6/07/23
Presidente del Consejo	Oficio N° 002152-PL005440-2022-2023-P-CTSS-CR	6/07/23
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N° 002151-PL005440-2022-2023-P-CTSS-CR	6/07/23
Federación de Trabajadores de Construcción Civil - FTCC	Oficio N° 002154-PL005440-2022-2023-P-CTSS-CR	6/07/23

➤ Opiniones recibidas



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5440/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

Entidad emisora	Documento	Fecha
Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Lima y Balnearios	CARTA N° 065-2024-STCCLB	27/02/2024

En relación a las opiniones recibidas, el Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Lima y Balnearios (STCCLB) comunica mediante la CARTA N° 065-2024-STCCLB de fecha 27 de febrero de 2024, concluye que el dictamen debe ser favorable en el sentido que el PL, elimina las restricciones arbitrarias y poco razonables, al proponer un tratamiento diferenciado para que los trabajadores de la actividad de construcción civil puedan acceder a las prestaciones de EsSalud con un mes de aportaciones.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Se propone modificar el artículo 10 y 11 de la Ley 26790 para mejorar la atención médica y la prevención de enfermedades y accidentes laborales entre los trabajadores de la construcción civil.

Se reconoce que el régimen laboral de la construcción civil está regido por el Decreto Legislativo 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción. En este contexto, se considera trabajador de la construcción civil a aquel que, de forma libre y eventual, realiza labores de construcción para una persona natural o jurídica dedicada a actividades de construcción según la Clasificación Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIU).

Respecto al artículo 11 de la Ley N° 26790, Ley de modernización de la Seguridad Social.

Es importante destacar que, aunque la mayoría de los trabajadores de la construcción civil están sujetos a este régimen laboral, existe una excepción especificada en el artículo 4 del Decreto Legislativo 727. Si el proyecto de construcción no supera las 50 UIT, el empleador no está obligado a proporcionar los beneficios establecidos por el régimen laboral de construcción civil. En consecuencia, estos trabajadores no se incluyen en dicho régimen.

Además, es importante señalar que los contratos de los trabajadores de construcción civil son colectivos. Cada año, la CAPECO (Cámara Peruana de Construcción), en representación de los empleadores, y la Federación de Trabajadores de Construcción del Perú, acuerdan conjuntamente las condiciones laborales y las remuneraciones para



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5440/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

los trabajadores sujetos al régimen laboral de construcción civil.

Es relevante destacar que las categorías de los trabajadores bajo el régimen laboral de construcción civil se rigen por Jornales Básicos vigentes, los cuales varían según la categoría laboral: operario: S/ 78.50, oficial: S/ 63.15 y peón: S/ 56.80. Estas cifras resultan insuficientes para cubrir el seguro de vida o contribuir al seguro social para la atención médica, dado que las labores que desempeñan son diversas y eventuales. Su empleo depende de las obras que requieren la intervención de distintas categorías de trabajadores de construcción civil.

Esta eventualidad conlleva a que, en lo que respecta a las contribuciones para la cobertura de salud proporcionada por ESSALUD, se les apliquen las mismas reglas que rigen para un trabajador afiliado al régimen laboral general. Sin embargo, en la práctica, esta situación no se cumple, ya que para ser considerado afiliado se requiere un mínimo de 3 meses de aportaciones consecutivas o 4 meses no consecutivos dentro de un período de 6 meses.

El criterio establecido en el párrafo anterior no refleja la realidad de los trabajadores de construcción civil, quienes mayoritariamente tienen empleos de corta duración, de uno o dos meses. Esta situación es especialmente común entre los operarios, ayudantes y peones, quienes son los más vulnerables. Además, las empresas constructoras aprovechan esta circunstancia para crear puestos de trabajo temporales con el fin de eludir el pago de aportaciones correspondientes a ESSALUD como empleadores. Esta práctica contribuye a dejar completamente desprotegidos a los trabajadores de la construcción civil.

Podemos concluir que los trabajadores de la construcción civil a nivel nacional enfrentan discriminación y desigualdad en el acceso a la salud y la protección social. Esto se debe a que sus labores son de alto riesgo y, lamentablemente, se encuentran completamente desatendidos por el Estado. La falta de atención médica de calidad, oportuna y adecuada agrava aún más su situación.

Esta problemática se agrava con la escasa o nula atención que reciben por parte de ESSALUD, la cual es deficiente. Incluso cuando logran ser atendidos, muchos de ellos no alcanzan a acumular más de 3 meses de aportaciones debido a la burocracia y la irregularidad del sistema. Son programados para citas que suelen ser otorgadas con fechas muy distantes, lo que resulta en que, al momento de recibir atención, se les informe que ya no cuentan con cobertura debido a que han dejado de trabajar y, por lo tanto, no están haciendo aportes.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5440/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

En este sentido, la problemática que enfrentan los trabajadores de construcción civil es de suma gravedad a nivel nacional. Este sector es fundamental para el desarrollo del país, dado su papel destacado en la ejecución de obras tanto públicas como privadas. Por consiguiente, estos trabajadores tienen el mismo derecho que cualquier otro empleado, independientemente del régimen laboral al que estén sujetos, a contar con seguridad y protecciones sociales adecuadas. Por tanto, se propone la modificación del artículo 10 de la Ley 26790, enmendada por la Ley 31469.

Esta iniciativa legislativa busca contribuir a regular de manera adecuada, oportuna y justa la cobertura de salud de los trabajadores de construcción civil, teniendo en cuenta la realidad laboral en la que operan. Estos trabajadores y sus dependientes tienen los mismos derechos que otros empleados en cuanto a recibir atención médica, a pesar de la inseguridad laboral que enfrentan. Se pretende equiparar su acceso a la salud con el de trabajadores que gozan de una mayor estabilidad laboral.

Respecto al artículo 11 de la Ley N° 26790, Ley de modernización de la Seguridad Social.

Es preciso señalar que la protección contra el desempleo se consolida como un derecho fundamental, desempeñando un papel crucial como mecanismo esencial dentro del sistema de Seguridad Social y, al mismo tiempo, como un derecho humano amparado por el artículo 10 de la Constitución Política del Perú. Este precepto constitucional reconoce de manera categórica el derecho a la Seguridad Social para toda la población, estableciendo que **"El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad Social, para su protección frente a la contingencia que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida"**.¹

En ese sentido, la inclusión del término **"universal"** destaca la amplitud de este derecho, enfatizando que abarca a todos los individuos sin discriminación. Al mismo tiempo, la calificación de este derecho como **"progresivo"** señala la responsabilidad del Estado de avanzar constantemente en su fortalecimiento, adaptándose a las necesidades cambiantes de la sociedad.

De tal manera que la cobertura por desempleo se erige como una manifestación concreta de este derecho fundamental, ofreciendo salvaguardas a aquellos individuos que, por circunstancias imprevistas, se encuentran desprovistos de empleo. Este mecanismo no solo actúa como un amortiguador ante la contingencia del desempleo, sino que también contribuye activamente a la mejora de la calidad de vida, al brindar seguridad económica durante períodos de transición laboral.

¹ Constitución Política del Perú, disponible en la página web https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5440/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

Como una última instancia, la consideración de la cobertura por desempleo como un derecho fundamental, respaldado por la Constitución, refleja el compromiso del Estado peruano con el bienestar y la seguridad de sus ciudadanos. Al reconocer la importancia de proteger a la población contra las vicisitudes del desempleo, se promueve no solo la justicia social, sino también el desarrollo progresivo de una sociedad que valora y respalda los derechos fundamentales de todos sus miembros.

Asimismo, la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece en su primer artículo un principio fundamental. **"La Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud."** [...].

Según este principio, la Seguridad Social en Salud se basa en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan que todos tengan acceso fácil a servicios de salud, ya sea a través de entidades públicas, privadas o mixtas. En resumen, la ley busca asegurar que todas las personas puedan recibir atención médica sin importar su situación económica, promoviendo la igualdad, la solidaridad, la eficiencia y facilitando el acceso a los servicios de salud para todos. Este enfoque tiene como objetivo que el sistema de salud es equitativo y accesible en beneficio de toda la sociedad.

En ese contexto la Ley 26790, la seguridad social en salud se fundamenta en pilares esenciales: equidad, solidaridad, eficiencia y accesibilidad a los servicios de salud. Esto implica que, en términos simples, cualquier persona afiliada debe ser tratada de manera justa y recibir atención médica en función de sus contribuciones al sistema. La equidad garantiza que todos los asegurados reciban el mismo trato sin importar su situación, mientras que la solidaridad promueve la colaboración entre los miembros de la sociedad para asegurar que cada individuo reciba la atención que necesita.

Además, la eficiencia busca gestionar los recursos de manera óptima, asegurando que los servicios de salud se brinden de manera efectiva. Por último, la facilidad de acceso se traduce en simplificar el proceso para que los asegurados puedan obtener atención médica de manera rápida y sin complicaciones. En conjunto, estos principios respaldan la premisa de que aquellos que contribuyen al sistema deben recibir un tratamiento justo y continuado dentro del marco de la seguridad social en salud.

Asimismo, el artículo segundo establece lo siguiente: **"El Seguro Social de Salud**



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5440/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

proporciona cobertura integral a sus asegurados, ofreciendo prestaciones en áreas fundamentales como prevención, promoción, recuperación, así como subsidios para el cuidado de la salud y el bienestar social, abarcando aspectos relacionados con el trabajo y las enfermedades profesionales".[...]

Asimismo tenemos que tener en cuenta que el artículo en cuestión, se establece la obligación del Seguro Social de Salud de asegurar la provisión de servicios de prevención para el cuidado de la salud incluso en aquellos periodos en los que el asegurado no ostente empleo. Este mandato resalta la importancia de la atención preventiva como un pilar fundamental del seguro, extendiendo su cobertura más allá de la relación laboral y abogando por la salud continua de los asegurados.

Por lo que la inclusión de servicios preventivos en ausencia de empleo no solo refleja un enfoque proactivo hacia la salud pública, sino que también reconoce la necesidad de mantener el bienestar de los individuos independientemente de su situación laboral, al hacerlo, se promueve un cuidado integral que busca prevenir posibles enfermedades y promover estilos de vida saludables, contribuyendo así a una sociedad más saludable en su conjunto.

De tal manera que este enfoque fundamenta la visión del Seguro Social de Salud no solo como un sistema de atención médica reactivo, sino como un mecanismo comprometido con la salud preventiva, lo que a su vez puede resultar en una disminución de costos a largo plazo y una mejora sustancial en la calidad de vida de los asegurados. En consecuencia, la garantía de servicios preventivos durante periodos sin empleo respalda la idea de que el acceso a la salud es un derecho continuo e inalienable, independiente de la situación laboral.

En esa misma línea, el artículo 11 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el cual fue modificado por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 008-2000, establece **EL DERECHO ESPECIAL DE COBERTURA POR DESEMPLEO**. Este artículo dispone que: ***"En caso de desempleo y de suspensión perfecta de labores que genere la pérdida del derecho de cobertura, los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud durante un período de latencia de hasta doce meses, siempre que cuenten con un mínimo de cinco meses de aportación en los últimos tres años precedentes al cese, acogándose a dos meses de período de latencia por cada cinco meses de aportación. El período de latencia para los casos de suspensión perfecta de labores será de aplicación a partir de la fecha de pérdida del derecho de cobertura. El Reglamento establecerá la forma en que dichas prestaciones serán***



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5440/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

otorgadas."

En ese sentido el artículo 11 de la Ley 26790, modificado por el Decreto de Urgencia N° 008-2000, constituye un pilar fundamental en la protección de los derechos de los asegurados en materia de salud durante situaciones de desempleo o suspensión perfecta de labores. Este artículo garantiza un derecho especial de cobertura por desempleo, asegurando que todos los afiliados, sin discriminación alguna, tengan acceso a la atención médica necesaria durante un período de hasta doce meses de latencia.

De la misma forma esta disposición refleja un principio de equidad y solidaridad en el sistema de seguridad social, al reconocer que la salud es un derecho fundamental que debe ser protegido incluso en situaciones de vulnerabilidad laboral. Al extender la cobertura de salud a los asegurados durante un período de desempleo o suspensión de labores, se asegura que no se vean desamparados en momentos críticos, permitiéndoles mantener su acceso a servicios médicos esenciales para preservar su bienestar y el de sus familias.

En esa línea de ideas, los trabajadores del régimen laboral especial de construcción civil tutelados por el Decreto Legislativo 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción, carecen del derecho especial de cobertura por desempleo, esto crea una situación de desamparo y vulnerabilidad para los trabajadores del rubro de la construcción civil. La Ley 26790, establece de manera textual y detallada este derecho para los afiliados regulares, a diferencia de la ley N° 727 de construcción civil no aborda de manera igualmente precisa esta cuestión, dejando a los asegurados de este grupo en una posición desfavorable tanto en términos de atención médica como en la protección ante la eventualidad del desempleo.

Es importante destacar que esta omisión podría haberse originado debido a la naturaleza especializada del decreto legislativo 727, orientada exclusivamente a un sector específico. Sin embargo, como se ha evidenciado previamente en la Ley 26790, que establece principios fundamentales en un contexto de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud, resulta necesario considerar la extensión de estos principios a otros ámbitos normativos, incluyendo las leyes sectoriales como la mencionada.

De la misma forma la falta de una clara disposición sobre el derecho especial de cobertura por desempleo para los trabajadores de construcción civil puede contravenir los principios rectores de la seguridad social en salud, poniendo en riesgo no solo la salud de estos trabajadores, sino también su estabilidad laboral y económica. Se



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5440/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

sugiere, por ende, revisar y complementar la normativa para asegurar que los beneficios y derechos contemplados en otras leyes del ámbito de la seguridad social sean extendidos de manera equitativa a todos los asegurados, independientemente de su sector de actividad.

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO – CONSTITUCIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY 5440/2022-CR

El Tribunal Constitucional ha establecido la importancia que debe asumir el estado en relación de la seguridad social en favor del usuario: **(Exp. 00011-2002-AI/TC)**²

"La seguridad social (dentro de cuyo concepto, se entenderá incluido el servicio previsional de salud, conforme a los alcances del artículo 110 de la Constitución) es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Es de reconocerse el fuerte contenido axiológico de la seguridad social, cuyo principio de solidaridad genera que los aportes de los trabajadores activos sirvan de sustento a los retirados mediante los cobros mensuales de las pensiones. En este caso, el rol que compete al Estado en la promoción del ejercicio del instituto no puede ser subestimado ni mucho menos desconocido. **(FUNDAMENTO 14 DEL EXP. 0011-2002-AI/TC)**"

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido el derecho fundamental a la salud y su posición dentro del Estado social, y al derecho especial de cobertura por desempleo, todo ello ha sido desarrollado en los fundamentos **6, 7, 8, 9, 13, 14, 16 del EXP. N° 3208-2004-AA/TC**³

"[...]"

6. Dentro de los componentes del Estado social queda claro que el reconocimiento y la promoción del derecho a la salud ocupa un papel trascendental, en tanto dicho atributo representa parte del conglomerado de derechos sociales que bajo la forma de obligaciones se imponen al Estado a efectos de ser promovido en condiciones materiales y fuentes de acceso. Conforme lo ha dejado establecido este Colegiado en las sentencias 2945-2003-AA/TC, 2016-2003-AA/TC y 1956-2004-AA/TC, el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener el estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se

² EXP. N° 011-2002-AI/TC, LIMA ANGEL GUILLERMO HERRERA OTINIANO Y MAS DE 5,000 CIUDADANOS, disponible en la página web. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00011-2002-AI.pdf>

³ EXP. N° 3208-2004-AA/TC- HUANUCO, disponible en la página. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03208-2004-AA.pdf>



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5440/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones cuyo cumplimiento corresponde, al Estado, el cual debe garantizar una progresiva y cada vez más consolidada calidad de vida, invirtiendo en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo, para tal efecto, adoptar políticas, planes y programas en ese sentido.

Los servicios de salud, por consiguiente, cobran vital importancia en una sociedad, pues de su existencia y funcionamiento depende no solo el logro de mejores niveles de vida para las personas que la integran, sino que incluso en la eficiencia de su prestación se encuentran en juego la vida y la integridad de los pacientes.

7. Este Tribunal, además de lo precedentemente señalado, puntualiza que si la salud es un derecho cuyas condiciones el Estado se encuentra obligado a promover mediante políticas, planes y programas, o a garantizar su correcto funcionamiento, en caso de que estos ya existan, el hecho de que el mismo Estado, o quienes a su nombre lo representan, opten por decisiones que desconozcan de forma unilateral o irrazonable la concretización o aplicación de los mismos, sobre todo para quienes ya gozan de prestaciones individualizadas, supone un evidente proceder inconstitucional que en modo alguno puede quedar justificado. O la salud es un derecho constitucional indiscutible y, como tal, generador de acciones positivas por parte de los poderes públicos, o simplemente se trata de una opción de actuación discrecional y, como tal, prescindible de acuerdo con la óptima disponibilidad de recursos. Entre ambas alternativas, y por lo que ya se ha puntualizado, el Estado social solo puede ser compatible con la primera de las descritas, pues resulta inobjetable que allí donde se ha reconocido la condición fundamental del derecho a la salud, deben promoverse, desde el Estado, condiciones que lo garanticen de modo progresivo, y que se le dispense protección adecuada a quienes ya gocen del mismo.

8. Por tanto, cuando el artículo 7° de la Constitución hace referencia al derecho a la protección de la salud, reconoce el derecho de la persona de alcanzar y preservar un estado de plenitud física y psíquica. Por ende, tiene el derecho de que se le asignen medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y la solidaridad de la comunidad, pues en una sociedad democrática y justa la responsabilidad por la atención de los más necesitados no recae solamente en el Estado, sino en cada uno de los individuos en calidad de contribuyentes sociales.

9. En el marco del proceso de ejecución de las políticas sociales implementadas con la finalidad de promover y ampliar, progresivamente, las prestaciones de salud, el 11 de noviembre de 1996 se aprobó, mediante el Decreto Legislativo N.º 887, la Ley de



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5440/2022-CR,
QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE
MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN
SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE
SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE
CONSTRUCCIÓN CIVIL**

Modernización de la Seguridad Social en Salud. Los considerandos de la norma señalan que se otorga con la finalidad de mejorar la calidad y la prestación de los servicios de salud dentro de un proceso gradual que garantice la estabilidad de los sistemas existentes y permita el desarrollo de nuevas inversiones en procura de una atención más eficiente a las necesidades de la población.

13. *Con la finalidad de graficar la progresión o regresión del beneficio establecido y de las prestaciones de salud durante el periodo de latencia, pasaremos a establecer un paralelo de los requisitos y condiciones establecidas antes y después de la modificación del artículo 11° la Ley N. 26790.*

LEY N. 26790		
Derecho Especial de Cobertura por Desempleo		
	Artículo 11° (redacción original)	Artículo 11° (modificado por el Decreto de Urgencia N. 008- 2000
Prestaciones para afiliados regulares	Prevención, promoción y atención de la salud durante un periodo de latencia	Prevención, promoción y atención de la salud durante un periodo de latencia
Mínimo de aportaciones exigidas	30 meses durante los últimos 36 meses	5 meses durante los últimos 36 meses
Periodo de Latencia	De 6 a 12 meses	De 2 a 12 meses
Cobertura		
Activación	Al cese laboral	Al cese laboral y con la suspensión perfecta de labores
Aplicación (*)	Conforme a las normas complementarias del reglamento	En la forma que el reglamento establezca

14. *El Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N. 009-97-SA, publicado el 9 de setiembre de 1997, reguló las condiciones en que EsSalud otorga las prestaciones de salud comprendidas en el Derecho Especial de Cobertura por Desempleo. Señaló que la cobertura durante el periodo de latencia cubriría inicialmente todas las prestaciones de salud, y, posteriormente, las incluidas en la capa compleja, que comprende el conjunto de intervenciones de salud de menor frecuencia y mayor complejidad, así como las de maternidad. Luego, mediante el Decreto Supremo N° 004-2000-TR, publicado el 2 de junio de 2000, el reglamento se adecuó a la modificación del artículo 11° de la Ley N°*



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5440/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

26790, reconociendo el derecho especial de cobertura por desempleo o suspensión perfecta de labores para los afiliados regulares que cuenten con un mínimo de 5 meses de aportaciones, precisando el tiempo y la forma en que los beneficiarios perciben las prestaciones de salud, sin que se devengue la obligación de efectuar aportes durante el periodo de latencia, de la siguiente manera:

Periodos aportados en los 3 años previos al cese o pérdida de cobertura	Total de periodo de latencia	Cobertura durante el periodo de lactancia	
		Capa simple y compleja	Capa compleja y maternidad
De 5 a 9 meses	2 meses	Primer mes	Segundo mes
De 10 a 14 meses	4 meses	2 primeros meses	2 meses siguientes
De 15 a 19 meses	6 meses	3 primeros meses	3 meses siguientes
De 20 a 24 meses	8 meses	4 primeros meses	4 meses siguientes
De 25 a 29 meses	10 meses	5 primeros meses	5 meses siguientes
30 meses o más	12 meses	6 primeros meses	6 meses siguientes

16. No obstante, ello no quiere decir, en modo alguno, que este Tribunal considere que las prestaciones de salud actualmente otorgadas a los afiliados de EsSalud sean suficientes, y por ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución, en virtud del cual "todos tienen derecho a la protección de su salud (...)" exhorta a EsSalud y al Poder Ejecutivo, a que en forma progresiva y lo más pronto posible, según la capacidad económica del país, adopte las medidas necesarias tendientes a procurar que se incremente el periodo de cobertura integral (capa simple y compleja) otorgado a los asegurados regulares y sus derechohabientes durante el periodo de latencia.
[...].

5.2 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El acceso al derecho de latencia para los trabajadores de la construcción civil es un tema de gran relevancia que involucra consideraciones sobre equidad, sostenibilidad y desarrollo económico. A continuación, se proporciona un análisis detallado sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de que estos actores puedan acceder ha dicho derecho, considerando los aspectos fundamentales que respaldan esta propuesta:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5440/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

Necesidad:

Es crucial garantizar la equidad en el acceso al derecho de latencia para los trabajadores de la construcción civil. La denegación de este derecho a estos trabajadores, mientras otros afiliados ya lo disfrutaban, podría generar inequidades y desigualdades significativas en el acceso a los recursos de la construcción civil. Esta disparidad podría perpetuar la concentración del derecho en unos pocos actores, limitando las oportunidades para aquellos que dependen de las obras de construcción para su sustento.

Para promover la sostenibilidad en la gestión de los recursos de la actividad de la construcción, es fundamental fomentar la participación activa de los trabajadores de construcción civil en dicha gestión. Otorgarles el derecho de latencia no solo les brinda acceso a beneficios sociales, sino que también les proporciona la oportunidad de participar en la toma de decisiones relacionadas con la construcción y la implementación de prácticas responsables. Esta participación activa puede contribuir a una explotación más sostenible de la actividad de la construcción, ya que estos trabajadores están más familiarizados con las condiciones

Por lo tanto, es esencial reconocer el valor de la participación de los trabajadores de la construcción civil en la gestión de los recursos de la actividad de construcción y garantizar que tengan acceso equitativo al derecho de latencia. Esto no solo promoverá la equidad social, sino que también contribuirá a la sostenibilidad ambiental a largo plazo.

Viabilidad:

La Constitución Política del Perú, junto con la Ley N° 26790, conocida como la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, establecen el derecho a la latencia para el acceso a la seguridad social de los asegurados bajo esta ley, sin embargo, este derecho a los trabajadores de la construcción civil adscritos al decreto legislativo 727, existen ciertas ambigüedades en la legislación actual que requieren modificaciones para garantizar una interpretación clara y efectiva que asegure la inclusión de estos actores en el sistema y les permita disfrutar plenamente del régimen especial del derecho de cobertura por desempleo latencia.

Es crucial destacar que los trabajadores de la construcción civil poseen las capacidades técnicas y organizativas necesarias para ejercer de manera efectiva el derecho de latencia. Su conocimiento en la actividad de la construcción y sus habilidades desarrolladas a lo largo de su experiencia les permiten adaptarse a las condiciones



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5440/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

cambiantes y cumplir con los requisitos establecidos para acceder a los beneficios de la seguridad social.

Para lograr una interpretación más clara y garantizar la inclusión de estos trabajadores en el sistema de seguridad social, se sugiere que la ley sea modificada para definir de manera más precisa los criterios de elegibilidad y los procedimientos para acceder al derecho de latencia.

En resumen, es fundamental realizar modificaciones a la ley actual para asegurar una interpretación clara y efectiva que garantice la inclusión trabajadores de la construcción civil en el sistema de seguridad social, reconociendo régimen especial del derecho de cobertura por desempleo – Latencia.

Oportunidad:

Otorgar el derecho de latencia a los trabajadores de la construcción civil puede promover el empoderamiento comunitario al involucrar a estos actores en la toma de decisiones que afectan sus medios de vida y su entorno. Esto puede fortalecer la cohesión social y la resiliencia de los trabajadores frente a los desafíos económicos y ambientales.

Asimismo, permitir que los trabajadores de la construcción civil accedan al derecho de latencia, les brinda la oportunidad de diversificar sus fuentes de ingresos y mejorar sus condiciones de vida. Además, al promover una actividad de la construcción más sostenible, a largo plazo, a su vez puede impulsar el desarrollo económico local y la creación de empleo en las comunidades de nuestro país.

5.3. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta normativa no contraviene ni afecta el orden constitucional o legal vigente. Por el contrario, busca beneficiar a los trabajadores de la construcción civil, así como a sus derechohabientes, al establecer un régimen especial que les garantice el derecho de cobertura por desempleo – latencia.

Al adherirse estrictamente a las disposiciones constitucionales, esta iniciativa legislativa se ajusta a los principios de legalidad y respeto por el marco institucional vigente. Su objetivo es brindar protección y seguridad social a un sector importante de la población, sin infringir las competencias establecidas por la Carta Magna.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5440/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

5.4. VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional.

Equidad y Justicia Social.

11. Promoción de la igualdad de oportunidad sin discriminación:

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existe diversas expresiones de discriminación e inequidad social. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud. (i) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existente.

Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

24 Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir un estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal.

5.5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no conlleva cargas económicas para el tesoro público, dado que no afecta el presupuesto de las entidades públicas. Su financiamiento se sustenta en las contribuciones de los trabajadores de la construcción civil bajo el régimen del decreto legislativo 727. Por ende, los costos asociados a esta iniciativa serán asumidos exclusivamente por los contribuyentes pertinentes, asegurando así la



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5440/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

sostenibilidad y eximiendo al Estado de cualquier carga financiera.

Desde este punto de vista, la evaluación costo-beneficio es favorable, pues no implica desembolsos adicionales para el tesoro público y se respalda en recursos específicamente asumidos por los afectados por la regulación. Tal esquema de financiamiento asegura que la implementación de la ley sea justa y equitativa, al distribuir los costos entre aquellos que se benefician de la actividad regulada. Además, al no cargar al presupuesto estatal, se preserva la estabilidad fiscal y se optimiza el uso de los recursos públicos.

En resumen, la ausencia de carga financiera para el Estado y la utilización de fondos provenientes de los propios interesados en la regulación, garantizan la sostenibilidad y la eficiencia de la propuesta legislativa, así como su capacidad para generar beneficios netos para la sociedad en su conjunto.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley **5440/2022-CR**, con el siguiente texto:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA. SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

Se modifica el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con el texto siguiente:

"Artículo 10. Derecho de cobertura



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5440/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso la afiliada o la derechohabiente se encuentre en estado de gestación, el derecho a la cobertura se otorgará de forma inmediata desde la afiliación. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que este determine; con excepción de los regímenes especiales.

En caso de trabajadores o trabajadoras de construcción civil y de sus derechohabientes, el derecho a la cobertura se otorgará siempre que cuenten con un mes de aportación.

En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como pensionistas, sin período de carencia. Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas.

[...]"

Artículo 2. Modificación del artículo 11 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

Se modifica el artículo 11 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con el texto siguiente:

"Artículo 11. Derecho especial de cobertura por desempleo

En caso de desempleo y de suspensión perfecta de labores que genere la pérdida del derecho de cobertura, los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud durante un período de latencia de hasta doce meses, siempre que cuenten con un mínimo de cinco meses de aportación en los últimos tres años precedentes al cese, acogándose a dos meses de período de latencia por cada cinco meses de aportación. El período de latencia



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5440/2022-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

para los casos de suspensión perfecta de labores será de aplicación a partir
de la fecha de pérdida del derecho de cobertura.



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARRAUJO RÍOS
Felipe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 11:58:51-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 12:08:19-0500

Los afiliados regulares y sus derechohabientes en el régimen laboral de
construcción civil tienen derechos durante un período de latencia de
hasta doce meses si cumplen con tres meses de aportación en los
últimos tres años precedentes al cese, acogiéndose a cuatro meses de
periodo de latencia por cada seis meses de aportaciones.

El Reglamento establecerá la forma en que dichas prestaciones serán
otorgadas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecua el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de
treinta (30) días hábiles, contados desde su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 15:38:50-0500

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 2 abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/04/2024 15:18:33-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 17:17:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 12:40:44-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 18:51:42-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 14:51:15-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 10:27:16-0500